



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1868/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003903, Ent. N° 2924/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura ("MEC"), relacionadas con el acuerdo de cooperación suscrito entre la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación ("CPCN") y la Intendencia de Río Negro ("IRN") para la restauración y puesta en valor de la Usina Eléctrica del ex Frigorífico Anglo;

RESULTANDO: 1) que el convenio suscrito el 04/03/2021 entre la CPCN y la IRN tiene por objeto la financiación del proyecto y ejecución de obras en la Sala de Máquinas y Antigua Estación Eléctrica del ex Frigorífico Anglo de acuerdo a los criterios patrimoniales que la CPCN verifique en el seguimiento de las obras;

2) que a tales efectos, la CPCN se comprometió a otorgar un aporte económico que fue posteriormente establecido en la suma de \$1.490.245. Asimismo, se obligó a coordinar el seguimiento de las obras con la Intendencia de Río Negro;

3) que la proyección y ejecución de las obras fue asumido como obligación a cargo de la IRN, se aporta descripción del proyecto, Memoria Descriptiva y presupuesto cuyos costos globales se resumen: Materiales \$ 798.645 y Mano de Obra: \$ 571.000, Maquinaria, herramientas y equipos: \$ 120.000;

4) que se adjunta Resolución del Director de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación de fecha 15/04/2021 por el cual



TRIBUNAL DE CUENTAS

se resuelve otorgar una contribución de \$ 1.490.245 como "primer aporte" a la IRN para el financiamiento de la usina eléctrica de las instalaciones del Ex Frigorífico Anglo, con cargo a la Unidad Ejecutora 008, Programa 281, Proyecto 722, Financiación 1.2, (Recursos con Afectación Especial) Objeto del gasto 559 "Transferencias Corrientes a otras instituciones sin fines de lucro", sujeto a rendición de cuentas de acuerdo con la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

5) que se adjunta documento de afectación y compromiso del gasto N° 0068 de 21 de mayo de 2021 por el monto de \$1.490.245 de acuerdo a los términos que surgen de la Resolución antes referida;

6) que consta Certificado SNIP de fecha 20/7/2021 (Proyecto: "Restauración Monumentos Históricos Uruguay" del MEC Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 262 de la Constitución de la República establece que "los Gobiernos Departamentales podrán acordar entre sí y con el Poder ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la organización y servicios así como actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental;

2) que el artículo 35 de la Ley N° 9515 del 28/10/1935 establece como cometido de los Intendentes el administrar las propiedades del Departamento y las que fuesen cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejoras, así como a las de todos los establecimientos y obras departamentales (numeral 24), así como la conservación, cuidado y reglamentación de las servidumbres constituidas en beneficio de los pueblos y bienes de que esté en posesión la comunidad (art. 8 de la Ley 14.040 del 20/10/1971), para que queden expeditas al servicio público (numeral 19); a tales fines, se los faculta como representantes del



TRIBUNAL DE CUENTAS

departamento en sus relaciones con los poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales (numeral 9);

3) que la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación fue creada por Ley N° 14.040 de 29/10/1971 en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, creando también un Fondo Especial cuyos recursos podrán ser utilizados por la Comisión, previa autorización del Poder Ejecutivo;

4) que, la misma Ley establece que los bienes declarado "monumentos históricos" quedarán afectados a una servidumbre que supone la obligación de proveer a la conservación del inmueble y de efectuar las reparaciones necesarias para ese fin, para lo cual la CPCN fiscalizará la realización de tales obras y podrá contribuir cuando las circunstancias lo aconsejen con hasta el 50% de su valor;

5) que el artículo 10 de dicha Ley establece que los inmuebles estatales declarados monumentos históricos y ocupados por reparticiones públicas, serán conservados con recursos propios de tales reparticiones y subsidiariamente, con los recursos del Fondo Especial;

6) que, por lo que viene de señalarse, las Instituciones antes referidas, tienen facultades suficientes para la celebración del acuerdo remitido, el cual puede realizarse en forma directa al amparo de lo dispuesto por el numeral 1, literal D, del artículo 33 del TOCAF;

7) que, no obstante, el convenio se encuentra ya firmado y la contribución ya fue dispuesta por Resolución del Director de la Comisión de fecha 15 de abril de 2021, por lo que cuenta con principio de ejecución, vulnerando lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución en cuanto a la intervención preventiva que a este Tribunal compete;

8) que en cuanto a las obras a realizar deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 14.040, y los



TRIBUNAL DE CUENTAS

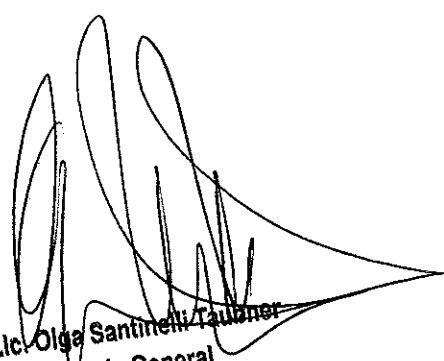
procedimientos de contratación que se sigan deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el acuerdo de cooperación suscrito entre la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación ("CPCN") y la Intendencia de Río Negro ("IRN"), por lo expresado en el Considerando 7);
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura; y
- 3) Devolver las actuaciones.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taulner
Secretaria General